

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

Por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Atienza, se manifiesta á este Gobierno haberse robado la casa del Sr. Cura de Higes, la noche del 9 al 10 del actual, por unos ocho hombres desconocidos, vestidos con pantalón, chaquetón de punto, gorras, dos con tapabocas y mantas, llevándose los efectos que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, para la captura de dichos sujetos, caso de ser habidos, poniéndoles á disposición del citado Sr. Juez y encargo á los plateros y demás personas que se dedican á la compra de oro y plata, que si se les presentase alguna de las alhajas que se dicen, lo pongan en mi conocimiento, deteniéndolo á los efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Efectos robados.

Un cáliz con la copa de plata y la peana de metal blanco, un crucifijo de idem del peso de una libra, unas crismeras de idem, una cajita de id. para el viático, una cantidad en monedas de oro, plata y calderilla, una mula cerrada y varias ropas.

Núm. 13.

El Sr. Juez de primera instancia de Avila, ha manifestado á este Gobierno estar procediendo contra los sujetos que se expresan á continuación, por robo de dinero á D. José Candelarere, de aquella vecindad.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habidos, de los expresados sujetos, poniéndoles á disposición del citado Sr. Juez.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

Un hombre alto, barba cerrada, moreno, delgado, vestía chaqueta y pantalón de paño, faja ancha encarnada, sombrero ancho con aro de madera, borceguies blancos, partido el labio superior.

Otro estatura baja, grueso, con poca barba, vestía igual que el anterior y montaba un caballo castaño, como de seis cuartas y media a siete de alzada.

Otro de algo mas de estatura, delgado, moreno, con patillas, montaba tambien otro caballo castaño.

Otro con mala ropa, unos zabones de cuero y gorra de pellejo.

Los dos de a caballo parecían gitanos.

Núm. 14.

Continuos son los avisos que el Jefe de comunicaciones pasa á este Gobierno anunciando pliegos dirigidos al mismo que no pueden circular por falta de sellos de franqueo bastantes al peso que contienen.

Aparte del poco celo que desde luego se traduce por los Alcaldes en este particular, ocurre necesariamente la paralización de los negocios hasta que llenas la formalidades de la ley, pueden llegar á esta dependencia, y con el fin de evitar los entorpecimientos que de tal sistema se produzcan, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y muy particularmente á los Secretarios de la misma el mayor cuidado en este servicio, que estoy dispuesto á castigar exigiendo á los últimos la responsabilidad mancomunada con los primeros por ser los verdaderos encargados de cerciorar y dirigir la correspondencia oficial.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Santiago Martínez, Administrador que fué de rentas de Sigüenza, ó á sus herederos, caso de

haber fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga efecto su publicidad en el periódico oficial, se presente en esta Administración por sí ó por medio de persona legalmente autorizada para responder del alcance de 4 escudos 24 milésimas, que le resultó en dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1869.—P. O.—Evaristo Velasco.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 4 del actual la superior orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 27 del mes último lo que sigue.—El Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual la comunicación que sigue.—Excmo. Sr.—Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia desconociendo sin duda la forma en que debían verificarlo, y con el objeto de evitar la repetición de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependen, que solo por conducto de V. E. ó de los señores Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.—Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole por tanto la necesidad de que por ese Ministerio de mi digno cargo, se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen de la comunicación inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas, y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.»

Lo que de orden de la Excm. Sala

de Gobierno de esta Audiencia traslado á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes, dando aviso á esta Superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1869.—Gregorio Ucelay.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalupe.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á Antonio de Tebar Villanueva y Bartolomé Tebar Soriano, de oficio sombrereros, natural este último de Almodóvar del Pinar, provincia de Cuenca, y empadronado en Chella, provincia de Valencia, de estado viudo, de 56 años de edad, y el primero hijo de el Bartolomé y Felipa Villanueva, natural de Marchena, en Andalucía, de 11 años de edad, para que dentro de dicho término se presenten en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo contra los mismos por hurto de un retazo de 17 varas de retor de la tienda de José García Amela, vecino de Horche, ejecutado en la tarde del 25 de Octubre último; en inteligencia, que pasado dicho término si no se hubiere presentado se sustanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente.

Dado en Guadalajara á 11 de Noviembre de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Pátricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido etc.

Por este mi primero y último edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el periódico la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Vicente Corral, natural y vecino de Fuen-

tenovilla, casado, labrador, para que dentro de dicho término, se presente en las cárceles de esta capital de partido, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por rebelion y maquinaciones contra la seguridad del Estado; apercibido de que pasado que sea dicho término sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se continuará aquella en su ausencia y rebeldía.

Dado en Pastrana á 13 de Noviembre de 1869.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su señoría.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PAZ
de Valdeconcha.

D. Eusebio Martinez, Secretario del Juzgado de paz de Valdeconcha.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Pedro Gil Perez, contra Catalino Gil Perez, vecinos de la misma, en reclamacion de 60 escudos, no habiendo comparecido el demandado, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Valdeconcha á 2 de Noviembre de 1869, el señor D. José Artero, Juez de paz de la misma:

Vista la precedente acta de juicio verbal promovido por Pedro Gil Perez, contra Catalino Gil Perez, vecinos de esta villa, sobre pago de 60 escudos que le es en deber este á aquel:

Resultando que el demandado Catalino Gil Perez tomó 50 escudos de préstamo, y para asegurar el pago de ellos al prestamista, se constituyó fiador al demandante segun consta de la obligacion que le hicieron para seguridad de dicho prestamista:

Resultando que dicho demandado posterior otorgó otra obligacion en favor del demandante, hipotecando dos fincas para que estas respondiesen al pago de los 50 escudos, con mas 10 escudos de réditos caidos, si el demandado no pagase el dia que finalizase el plazo como consta de la obligacion que el demandante presentó en el acto:

Resultando que el demandado Catalino Gil Perez fue citado en forma en 29 de Octubre último pasado, y que sin embargo de darse por notificado no ha comparecido al acto:

Considerando que todo demandado que no comparece á la contestacion de su demanda, tácitamente viene á confesar ser deudor de la cantidad que se le reclama:

Y por último, considerando que ninguna excepcion legal se ha hecho á este Juzgado de paz para la suspension del acto.

Fallo.
Que declaro rebelde á Catalino Gil Perez, debo de condenarle y le condeno á que en término de quinto dia le pague á Pedro Gil Perez, la cantidad de 60 escudos, y además en las costas causadas y que se causen, mandando que las providencias sucesivas se notifiquen en los Estrados de esta Audiencia, y que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por edictos en la forma que requieren los arts. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—José Artero.—Eusebio Martinez.

Publicacion.—Dada y publicada fue en el mismo dia la anterior sentencia por D. José Artero, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública, y leída por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos Doroteo Garcia y Juan Alonso, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Doroteo Garcia.—Juan Alonso.—Eusebio Martinez.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—En el mismo dia, yo el Secretario de este Juzgado de paz, leí íntegramente en los Estrados del mismo la an-

terior sentencia y publicacion, por ausencia y rebeldía de Catalino Gil Perez, siendo testigos Doroteo Garcia y Juan Alonso, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Doroteo Garcia.—Juan Alonso.—Martinez.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito, y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, visada por el Juez de paz en Valdeconcha á 3 de Noviembre de 1869.—El Secretario, Eusebio Martinez.—V. B.—José Artero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	DOTACIONES	
	Escud.	Mils.
<i>Elementales de niños.</i>		
Cereceda.....	172	»
Olmeda de Jadraque.....	154	»
Yebes.....	161	»
Baides.....	132	»
Saelices.....	128	»
Terzaga.....	126	»
Jirueque.....	127	»
Zorita de los Canes.....	108	»
Mesones.....	100	»
Embid de Molina.....	100	»
Rala.....	93	»
Torreçilla del Ducado.....	87	»
Carrascosa de Henares.....	80	»
Padilla del Ducado.....	74	»
Robredarcas.....	69	»
Valtablado del Rio.....	68	»
Santamera.....	66	600
Moranchel.....	65	»
Viana de Jadraque.....	62	»
Cardenosa.....	51	»

De niñas.

Atanzon.....166 600

Además los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada orden, deberán presentar sus solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios á la Secretaría de esta Junta, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*; advirtiéndole que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan de título profesional acompañarán en su defecto el certificado de actitud que exige el artículo 181 de la ley vigente de instruccion pública, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.
Guadalajara 16 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Camilo Garcia Estuña.—El Secretario, Victor Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Allovera

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 220 escudos, pagados del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde popular de este Ayuntamiento por el término de treinta dias, contados desde el que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Allovera 14 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Andrés Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Embid.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa de Embid por destitucion del que la obtenia, con la dotacion anual de 60 escudos, pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

La persona que quiera interesarse en el desempeño de dicho cargo, dirigirá sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, presentando los documentos prescritos en el art. 100 de la ley municipal vigente.

La presentacion de solicitudes y demás se hará en el término de un mes, desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Embid 14 de Octubre de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Pablo del Molino.—P. S. M.—Pablo Delgado, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebranon.

Para confeccionar el repartimiento del impuesto personal, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, los contribuyentes sujetos á dicho impuesto, presentarán inmediatamente relaciones de las utilidades y haberes con arreglo á instruccion, para arreglar las cuotas; pues de lo contrario la Junta repartidora tomará por base el último amillaramiento.

Lebranon 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Sanz.—P. O.—El Secretario, Manuel Gimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almiruete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos que se celebró ante mi Autoridad el dia 30 de Octubre último, se anuncia segunda que tendrá lugar el 30 de Noviembre corriente, para el mismo número de cabezas é iguales tipos que la primera.

Dicha subasta tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial de este pueblo.

Almiruete 1.º de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Valentin Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Congosto.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos propios, bajo los pliegos de condiciones conforme á las designadas en el plan provisional de aprovechamientos forestales, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 30 del corriente mes de Noviembre á las once de su mañana.

San Andrés del Congosto 1.º de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos á 127 cabezas de ganado cabrío que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados Dehesas del Portillo y de la Hoz, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 29 del presente mes y hora de las doce de su mañana con las formalidades debidas.

Somolinos 1.º de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villares de Jadraque.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos propios, concedidos para 20 reses vacunas, 200 lanar, 150 cabrío, las primeras al tipo de

1 escudo 100 milésimas, las segundas al de 200 y las terceras al de 600 milésimas, segun se demuestra por el plan general de aprovechamientos, inserto en el *Boletín oficial* de 13 de Setiembre último, se anuncia subasta pública en la Casa consistorial ante mi Autoridad para el dia 25 de Noviembre próximo á la hora conducente para la celebracion de dicho remate.

Villares de Jadraque 1.º de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Lorente.

ALCALDIA POPULAR

de Cajanejos.

Relacion de los aspirantes á la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo, durante el anuncio de la vacante, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 117.

D. Bernabé Hernandez.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 101 de la ley municipal vigente, se fija al público la presente relacion, para que llegue á su noticia.

Cajanejos 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Victorio Delgado.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR

de Carrascosa de Henares.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito municipal pueda con la mayor exactitud y legalidad proceder á los trabajos que por instruccion se la tiene encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas y con arreglo á instruccion, expresando en las mismas la utilidad anual ó diaria que le pertenezca y con separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades en las relaciones, será causa para los que faltan á la verdad sean castigados conforme á lo que la ley tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Miralrio, Membrillera, Espinosa de Henares, Jadraque, Guadalajara y Fuencemillan, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarles.

Carrascosa de Henares 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Narciso Elvira.—Por su mandado.—Andrés de las Heras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castejon de Henares.

A fin de que la Junta repartidora del impuesto personal haga sus trabajos con perfeccion y justicia, es obligatorio á los vecinos y forasteros terratenientes en esta circunscripcion, presenten relaciones juradas segun y como se previene en la instruccion provisional del precitado impuesto, durante los ocho dias desde que el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castejon de Henares 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.—Por su mandado.—Juan Gallego, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Valdelaagua.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Picazo, por no haberlas aceptado los ganaderos del mismo, para 250 cabezas

Janares, á 200 milésimas una, se anuncia la segunda subasta bajo las mismas condiciones que la anterior, que estarán de manifiesto; cuyo acto se celebrará el día 5 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, en el local de este Ayuntamiento.

Valdelagua 5 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Silverio Canalejas.—Por su mandado.—Gregorio Gallego, Secretario interino.

JUNTA REPARTIDORA de Aldeanueva de Atienza.

La relacion de haberes formada por esta Junta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34 de la instruccion, que ha de servir de base para el repartimiento del cupo y recargos señalados á este pueblo por el referido impuesto, para el presente año económico de 1869 á 70, se halla formada y expuesta al público en la Secretaria del municipio, por término de ocho dias, como se dispone en el citado artículo, para que los contribuyentes en ella inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Aldeanueva 6 de Noviembre de 1869.—P. O.—Plácido Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algóra.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa y año económico de 1869 al 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones, aun que es de advertir á los contribuyentes en él inscritos, que no serán admitidas sus alegaciones, mientras no satisfagan la cuota impuesta por no haber presentado las declaraciones juradas que prescribe la instruccion provisional.

Algóra 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde accidental, Calixto Rojo.

JUNTA REPARTIDORA de Gárgoles de Abajo.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa de Gárgoles de Abajo formado por la misma, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo que previene el artículo 36 de la instruccion de dicho impuesto, para todo el que quiera consultarlo dentro del mismo tiempo, que el que se crea agraviado puede hacer la oportuna reclamacion de agravio en caso de hallarse que se le administrará justicia.

Se les encarga á los Sres. Alcaldes de Ruguilla, Sotoca, Gárgoles de Arriba, Solanillos del Extremo, Gualda y Trillo, le den al *Boletín oficial* que se halle inserto este anuncio la mayor publicidad para que surta los efectos á que se dirige.

Gárgoles de Abajo 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Santiago Bejar.—Por su mandado.—Bernardino Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Hallándose terminado el reparto del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, conforme el art. 36 de la instruccion provisional á los efectos prevenidos en el art. 37 de la misma.

Castilforte 6 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Fausto Gil.—Casimiro Moranchel, Secretario.

JUNTA REPARTIDORA de Valdenoches.

Para que la Junta pueda proceder con la mayor legalidad á la fijacion de cuotas para girar el repartimiento, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa y forasteros que posean fincas en este término, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deben ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaria de dicha Junta en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con arreglo á instruccion, expresando en las mismas su haber diario con separacion de conceptos.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* á fin de que no aleguen ignorancia á quienes comprenda el precedente anuncio.

Valdenoches 6 de Noviembre de 1869.—P. O.—Alejandro Sanchez.

ALCALDIA POPULAR de Huetos.

Con objeto de que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del repartimiento de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de dicha junta, relaciones juradas con arreglo á la instruccion en término de un tercer dia, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ruguilla, Sotoca, Masegoso, Sacacorbo y Carrascosa, den la debida publicidad al presente, á fin de que pueda llegar á noticia de los vecinos de sus respectivas localidades terratenientes en esta jurisdiccion.

Huetos 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, se halla ocupada en los trabajos que por instruccion la están encomendados; en su consecuencia, los vecinos y forasteros que tengan utilidades en esta jurisdiccion porque ueban contribuir á este impuesto, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones en término de ocho dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Tomellosa, Fuentelaencina, Yelamos de Arriba y los de Abajo, sin embargo de haberles pasado oficio, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Balconete 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Valentin Escudero.—Por su mandado.—Felix Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadrones.

El repartimiento de la contribucion del impuesto personal de esta villa, para el actual año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público por espacio de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaria municipal, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Almadrones 8 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Castillo.—Por su mandado.—Urbano Mayor, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Hallándose ultimado el repartimiento del impuesto personal, por la Junta repartidora de este distrito municipal de las

cantidades señaladas por cupo y recargos, para el año económico de 1869 á 1870, se hace entender á los contribuyentes que quedan inscritos en el referido repartimiento, que dentro del término de cinco dias, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y si se creyeren agraviados interpongan sus reclamaciones dentro de dicho término, pues que pasado que sea no serán admitidas, cuyo repartimiento estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para el objeto indicado.

Albendiego 8 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Antonio Montero.—De su orden.—Pedro Redondo y Sanz.

JUNTA REPARTIDORA de Zarzuela de Jadraque.

Esta Junta que me honro de presidir, ha terminado el repartimiento del cupo y recargos que se han señalado á este distrito para el presente año económico, y acordado en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 36 de la instruccion provisional, que se exponga al público en la Secretaria de la misma y del Ayuntamiento, por término de cinco dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante el mismo puedan oírse las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, relativas á las equivocaciones que involuntariamente pudieran haberse cometido al trasladar el haber liquido formado por la Junta, de oficio en la relacion de haberes al repartimiento ó consignar para ser oídas sus quejas, el importe total de cuotas señaladas en conformidad á lo terminantemente presijado en el art. 33 de la indicada instruccion; entendidos que expirado serán desatendidas todas las reclamaciones.

Zarzuela de Jadraque 8 de Noviembre de 1869.—El Alcalde popular Presidente, Mariano Estéban.—P. A.—Canuto Cueva, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, como asimismo la relacion general de haberes, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes inscritos en ambos documentos presenten las reclamaciones legales en el plazo de ocho dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; con advertencia, que referente á las reclamaciones que se interpongan contra dicha relacion, solo se admitirán por error que resulte en el liquido haber de cada contribuyente cometido al trasladarse desde los amillaramientos que han servido de base para su confeccion, por causa de no haberse presentado las relaciones prevenidas por la instruccion provisional, pasado dicho término no se admiten.

Madrigal 8 de Noviembre de 1869.—El Presidente de la Junta, Bernardo Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascuña.

Con objeto de que la Junta repartidora de la contribucion del impuesto personal de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de dicha Junta, relaciones juradas con arreglo á la instruccion, en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Gascuña 8 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Somolinos.

ALCALDIA POPULAR de El Val de San Garcia.

Hallándose concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 36 de la instruccion provisional, á los efectos prevenidos en el art. 37 de la misma, y aprobada por S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de Agosto anterior.

El Val de San Garcia 8 de Noviembre de 1869.—El Presidente de la Junta repartidora, Juan Llorente Recuero.—Por su mandado.—Laureano Yela Calvo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con exactitud y legalidad proceder á la formacion de los trabajos que han de servir de base al repartimiento del impuesto de este año económico de 1869-70, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean y disfruten utilidades en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas arregladas á instruccion, del haber diario que les reporte, en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pasados se procederá á informacion en cuanto á los que faltan á este precepto de la ley, de oficio por la Junta nombrada é instalada al efecto.

Valdarachas 8 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Leon Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

El reparto del impuesto personal de esta villa para el año económico actual, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo 36 de la instruccion provisional á los efectos prevenidos en el art. 37 de la misma.

Valdenuño Fernandez 8 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Agustin Bedoya.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, para el año económico de 1869 á 70, pueda llevar á efecto sus trabajos, se hace preciso que en el término de cinco dias, todos los vecinos de esta y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de sus haberes y utilidades; en la inteligencia que de no verificarlo la Junta se los fijará conforme á instruccion.

Peñalver 8 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Francisco Retuerta.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de lo que á este pueblo ha correspondido por cupo y recargos, todos los contribuyentes tanto de este distrito como forasteros en él inscritos, pueden enterarse del mismo, el que estará de manifiesto, por espacio de cinco dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para el que tenga derecho á hacer reclamaciones que crean oportunas en cuanto á las que se funden en la aplicacion del número de cuotas que tienen que pagar cada contribuyente, ó si resultare en el presente haber liquido sujeto al expresado impuesto que en la relacion de haberes que ha

servido de base a esta Junta para formar el presente.

Motos 8 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Isidro Lopez.—P. O.—Estanislao Elvira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en 28 de Octubre último de los pastos y fruto de bellota de los montes de esta jurisdicción para el año forestal de 1869-70, se anuncia la segunda que tendrá lugar en el día 9 de Diciembre próximo en esta Casa consistorial, de una a dos de la tarde, bajo las mismas condiciones y tipos que son 900 milésimas 25 cabezas de ganado vacuno; 900 id. 15 mayor; 400 id. 12 menor; 200 id. 400 lanar; 300 id. 150 cabrio, y un escedo cada fanega de bellota de diez y ocho que se proponen.

La Mierla 9 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este distrito la relación de contribuyentes y haberes que previene el art. 34 de la instrucción del impuesto personal que ha de servir de base para el repartimiento del cupo y recargos señalado a este distrito para el corriente año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los comprendidos en ella podrán entablar las reclamaciones que crean convenientes, respecto al haber total que se les ha señalado; bien entendido que para ser oídos deberán cumplir previamente con lo preceptuado en el art. 33 de dicha instrucción, a causa de hallarse comprendidos en su mayor parte en lo que prescribe el citado artículo y en los dos anteriores al mismo.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de Cogolludo, Júcar, Tamajón, Retiendas, La Mierla, Cerezo y Torrebleña, se servirán dar la posible publicidad a este anuncio, por haber varios contribuyentes vecinos de dichos pueblos interesados en el documento al principio citado.

Muriel 9 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Plácido Iruela.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebras.

Para que la Junta repartidora de este pueblo proceda a las operaciones del impuesto personal, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y disfruten utilidades en esta localidad, por lo cual deben ser comprendidos en aquel repartimiento, presentarán en el término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, expresando la utilidad anual ó diaria que le pertenece.

Yebras 9 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Vazquez.—El Secretario, Pedro Antonio Hernández.

JUNTA DEL IMPUESTO PERSONAL de Torremocha de Jadraque.

La Junta de dicho impuesto tiene terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relación de contribuyentes que a él pertenecen y sus haberes, para que puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravio en dicho período, de-

jiando de ser admisibles las presentadas con posterioridad.

Torremocha de Jadraque 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Agustín Calvo.—Tomas Esteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

Hallándose concluido el reparto del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días, conforme al artículo 36 de la instrucción del ramo a los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Torronda, Garbajosa, Luzaga, Abanades, Renales y Laranueva, den la debida publicidad a este anuncio, a fin de que llegue a noticia de los vecinos de dichos pueblos comprendidos en el reparto, para que expongan en el término prefijado las reclamaciones que a su derecho puedan convenir.

Cortes 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Tomás Heredia.—El Secretario, Julian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

En virtud de no haber tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la única Dehesa Boyal de los propios de esta villa por falta de licitadores, se anuncia otra segunda para el día 28 del corriente mes, de once a doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, bajo de los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera, según se ordena por la superioridad.

Arbancon 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Pedro Martínez.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Tendrá lugar el remate de doce arrobos de leña, bajo el tipo cada una de 500 milésimas, el día 20 del corriente, y hora de las doce de dicho día, las cuales se hallan depositadas en esta Alcaldía, por derribo de los aires fraudulentos en el monte Dehesa de estos Propios.

Villanueva de Argecilla 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pablo Andrés.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo mas que 100 cabezas de ganado lanar para el disfrute de los pastos de los montes del mismo, denominado Lomoraño y Rebollejo, y además 30 de cabrio, se sacan a pública subasta los sobrantes para 100 de lana y 70 de cabrio, bajo el canon de 200 milésimas las primeras y 500 las segundas; cuyo remate tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento a los treinta días de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las condiciones del plan que estará de manifiesto en el acto del remate.

Huelos 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarejo.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes de los montes Fuentelbuerto y Muela, de los Propios de esta villa, bajo los pliegos y condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones, a los treinta días de que este sea anunciado en el periódico

oficial de esta provincia, a las once de su mañana, en la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Villarejo 10 de Noviembre de 1869.—P. D.—Juan Sierra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Codes.

Hallándose concluido el reparto del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, como lo previene el art. 36 de la instrucción provisional, a los efectos prevenidos en el art. 37 de la misma.

Codes 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Celestino Lope.—Antonio S. Tello é Ibañez.—Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

En cumplimiento al art. 36 de la instrucción del impuesto personal, se previene que el repartimiento individual de dicho impuesto, se halla concluido y expuesto al público por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que sean justas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villanueva de Argecilla 10 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Pablo Andrés.—P. A.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA POPULAR de Tortonda.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, el repartimiento del impuesto personal que ha de servir de base en el año de 1869 a 1870.

Lo que se anuncia al público a fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, presenten las reclamaciones que crean justas en dicho término; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Tortonda 11 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Sánchez.—El Secretario interino, Carlos Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montova.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pasto del monte Llano y Chaparral de estos Propios, se anuncia la segunda subasta bajo los mismos tipos, número de cabezas y condiciones de la primera, ó sean los del plan general de aprovechamientos; cuyo acto tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre de once a doce de su mañana.

Montova 11 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Romualdo Pardo.

ALCALDIA POPULAR de Valdelcubo.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta de los aprovechamientos de pastos del monte de la Serrezuela de este pueblo, se anuncia como nueva subasta y segunda vez de dichos pastos, para las 46 reses vacunas, 30 mayores, 24 menores y 600 lanares, bajo los tipos de un escudo y 100 milésimas las primeras, 900 milésimas las segundas, 700 milésimas las terceras y 200 milésimas las cuartas, cuya subasta tendrá lugar a los treinta días de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el ac-

to del remate, el que se verificará en la Sala de sesiones.

Valdelcubo 12 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Terminado por la Junta del impuesto personal, de la que soy su Presidente, el repartimiento del mismo nombre, que ha de regir en el año corriente económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por el tiempo de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que las personas en dicho documento comprendidas, puedan enterarse durante dicho término, y reclamar lo que consideren justo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarrubia, tendrán la bondad de hacerse fije el presente en los sitios públicos de sus respectivas localidades, a fin de que su contenido pueda llegar a noticia de las personas interesadas.

Villaseca de Uceda 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Bernabé Elvira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Robledal, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana.

Pastrana 13 de Noviembre de 1869.—Félix Garralón.—Por su mandado.—José María Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

Se sacan a pública subasta por término de quince días, diez cargas de leña de roble que se hallan depositadas en esta Alcaldía, bajo el tipo de 2 escudos. El remate tendrá efecto en la Sala consistorial de este municipio, al siguiente día de como pasen los quince en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las doce de la mañana.

Medranda 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Lucas Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

El repartimiento del impuesto personal formado por la Junta repartidora de este distrito para el presente año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de cinco días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, para que presenten sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados; pues pasado dicho término no serán oídos.

Gárgoles de Arriba 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Eulogio García.—P. S. M.—Julian Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbaci.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo se halla concluido ó terminado y expuesto al público por término de cinco días desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; lo que se hace saber por medio del mismo para que todos los interesados en él hagan las oportunas reclamaciones, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos.

Balbaci 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Eugenio del Rey.—Pedro Marco, Secretario.